



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 25148-40-89-001-2023-00092-00.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Rafael González Mahecha.

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 83 y siguientes del código general del proceso, se dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., contra Rafael González Mahecha, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de nueve millones ciento setenta y ocho mil trescientos treinta pesos (\$9'178.330) de capital correspondiente a la obligación 725031170134319, contenida en el pagaré 031176100006846, suscrito por el demandado el 15 de abril de 2016.

1.2.- La suma de dos millones seiscientos treinta y dos mil novecientos noventa pesos (\$2'632.990) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (DTFA + 7.0%) puntos efectivo anual, sobre el valor señalado en el numeral anterior, desde el 8 de diciembre de 2021 al 28 de agosto de 2023.

1.3.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de 29 de agosto de 2023 hasta cuando su pago se verifique.

2.1.- Por la suma de trece millones noventa mil trescientos ochenta y cuatro pesos (\$13'090.384) de capital correspondiente a la obligación 725031170184098, contenida en el pagaré 031176100010042, suscrito por el demandado el 16 de abril de 2019.

2.2.- La suma de un millón seiscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y siete pesos (\$1'685.487) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (DTFA + 2.0%) puntos efectivo anual, sobre el valor señalado en el numeral anterior, desde el 28 de noviembre de 2022 al 28 de agosto de 2023.

2.3.- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de 29 de agosto de 2023 hasta cuando su pago se verifique.

Segundo: Notifíquese esta providencia al demandado en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del código general del proceso, y del precepto 8° de la ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación con los intereses legales, o diez (10) días para que conteste la demanda, formule excepciones y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

Tercero: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

Cuarto: Se reconoce personería jurídica a la abogada Luisa Milena González Rojas, en su calidad de apoderada de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón

Juez

(2)

Firmado Por:

Beatriz Helena Montealegre Pachon

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b06b8e027fc51ace952b96719756dfda7da7e37ea788536d222cc57a87b258e

Documento generado en 27/11/2023 05:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>